



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 084 de 2022**  
**Artículos 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>12 de octubre de 2022</b>
Inicio:	<b>11:09 a.m.</b>
Finalización:	<b>11:36 a.m.</b>

Se instaló y declaró abierta la de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Jaime Alberto Perdomo Arias contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, Radicación 73001-33-33-**003-2021-00081-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ASISTENTES**

**Parte Demandante**

**Apoderado:** Luis Carlos Arévalo Reyes, identificado con C.C. 79.442.580 y T.P. 229.780 del C.S. de la Judicatura. Cel. 316 758 4221 y 3168015713.

E-mail: [arevaloabogados@yahoo.es](mailto:arevaloabogados@yahoo.es)

**Parte Demandada**

**Ejército Nacional - Apoderada:** Jenny Carolina Moreno Duran identificada con C.C. 63.527.199 y T.P. 197.818 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co) y [jennymoreno1503@gmail.com](mailto:jennymoreno1503@gmail.com)  
Cel. 3164589009.

**AUTO:** En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería al abogado Luis Carlos Arévalo Reyes, para actuar como apoderado judicial sustituto del demandante, en los términos y para los fines allí indicados (D2. 2021-00081 SUSTITUCION PODER).

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

**SANEAMIENTO**

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

## FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay disenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas.

A criterio del Despacho, está acreditado que el señor Jaime Alberto Perdomo Arias, estuvo vinculado al Ejército Nacional siendo incorporado en el Distrito Militar No. 57 como Soldado Regular OAP-EJC No. 1509 del 14 de junio de 2011, retirándose como Soldado Regular por tiempo de servicio militar cumplido mediante OAP-EJC No. 1471 del 10 de mayo de 2013 en el Batallón de Infantería No. 17 GR Domingo Caicedo (pág. 48-49 archivo "A9. 2021-00081 SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf").

El 16 de octubre de 2011 Jaime Alberto Perdomo Arias fue ingresado al Hospital San Juan Bautista de Chaparral, siendo trasladado por enfermeros del Batallón Caicedo de Chaparral por herida de arma de fuego en muslo interno izquierdo (pág. 57 archivo "A9. 2021-00081 SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf"); siendo remitido al Hospital Militar Central el 17 de octubre siguiente, donde diagnosticado con Traumatismos de la arteria poplítea (pág. 75 archivo "A9. 2021-00081 SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf"), finalmente le fue practicada cirugía vascular el 24 de octubre de 2011 (pág. 168 y 258 archivo "A9. 2021-00081 SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf").

El 30 de noviembre de 2012 la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional profirió Acta de Junta Médica Provisional No. 56143 (pág. 46 archivo "A9. 2021-00081 SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf").

Finalmente, el 25 de octubre de 2019, el señor Jaime Alberto Perdomo Arias, por intermedio de apoderado judicial, radicó memorial ante el Ejército Nacional solicitando el reconocimiento, liquidación y pago de la pensión de sanidad, así como el reajuste de la indemnización, entre otros (pág. 22-24 archivo "A9. 2021-00081 SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf").

A título de ilustración, se precisó que el **problema jurídico** se centraría en resolver acerca de la existencia de un acto ficto o presunto negativo y su consecuente declaratoria de nulidad pretendida, y como consecuencia de lo anterior determinar si a Jaime Alberto Perdomo Arias le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión por sanidad o invalidez en cuantía del 50% de lo equivalente al salario mensual devengado por un cabo tercero; así mismo, se ordene pagar perjuicios morales, como se reclama en la demanda.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo.

## CONCILIACIÓN JUDICIAL

El Despacho concedió el uso de la palabra a la apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, quien manifestó que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (D4. 2021-00081 PARAMETRO DE NO CONCILIAR).

**AUTO:** Se declaró fallida la etapa de conciliación, por falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

## DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido se procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

### **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y reforma de la demanda (Pág. 21-286 del archivo “A2. EXPEDIENTE DIGITAL 73001233300020210001700.pdf” y Pág. 22-274 del archivo “A9. 2021-00081 SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf” del expediente electrónico).

**Oficios:** Respecto de la solicitud incoada en el numeral primero del acápite **Pruebas – XV.2. Solicitud practicar las siguientes** (pág. 16 del archivo “A9. 2021-00081 SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf” del expediente electrónico), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, **se ordena oficial** a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional – Junta Médica Laboral** para que allegue copia del Acta de Junta Médico Laboral definitiva que le haya sido practicada Jaime Alberto Perdomo Arias (C.C. No. 1.106.781.753).

**Por Secretaría** líbrense el oficio correspondiente; se le impone a la demandada Min. Defensa – Ejército Nacional la carga de radicar y tramitar el respectivo oficio, así como allegar al proceso los documentos dentro del plazo de 10 días.

En caso de demora en la expedición de las respectivas pruebas documentales ordenadas, por secretaría y sin necesidad de auto que lo ordene se realizarán los requerimientos respectivos.

En caso de que no le haya sido practicada valoración por la referida junta de calificación, desde ya se practica la siguiente prueba

**Pericial:** Se decreta la prueba solicitada por ambos extremos procesales, para lo cual se ordena **oficial** a la **Junta Médico Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** para que, si no lo ha hecho y de forma prioritaria, realice valoración al señor Jaime Alberto Perdomo Arias, con el fin de determinar a partir de dicha valoración se establezca el grado o porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, como consecuencia de las lesiones sufridas el 6 de octubre de 2011 por

herida de arma de fuego en muslo interno izquierdo. Así mismo se indique la naturaleza de la lesión, secuelas y demás situaciones generadas en la integridad física del accionante por el mismo hecho.

La parte demandante deberá estar atenta a la citación que efectúe la Junta Médico Laboral del Ejército Nacional para la valoración correspondiente, la cual deberá hacerse en un plazo no mayor a 2 meses.

Por secretaría se elaborará el oficio y se enviará al correo de la apoderada del Ejército Nacional, quien tendrá la carga de radicarla ante su destinatario, la cual deber informar al Despacho la gestión respectiva.

### **Pruebas de la parte demandada – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional**

**Documentales:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, el documento aportado con el escrito de contestación de la demanda (Pág. 18 del archivo "B6. 2021-00081 CONTESTACIÓN DEMANDA MIN-DEFENSA.pdf").

### **Pruebas de oficio**

Se decretó de oficio requerir al **Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango – Director de Sanidad del Ejército Nacional**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia, de respuesta al oficio radicado **386:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.10** del 14 de diciembre de 2021, allegando al Despacho los documentos allí requeridos, esto es:

- Copia íntegra y legible de la(s) Junta(s) Medica(s) practicada(s) al señor **SLR ® JAIME ALBERTO PERDOMO ARIAS** con su respectivo expediente médico militar.
- En caso de no existir la documentación solicitada en el ítem anterior, solicito se aclare de manera sucinta y precisa el trámite establecido para la obtención de valoración por parte de la Junta Medico Militar.
- Certifique si en esa Dirección reposa solicitud elevada por el señor **SLR ® JAIME ALBERTO PERDOMO ARIAS** o por su apoderado, o decisión judicial tendiente a obtener la valoración del mismo por parte de la Junta Medico Militar, en caso afirmativo allegar los respectivos soportes.

Por Secretaría, ofíciense y hágase entrega del oficio a la apoderada de la entidad demandada, quien está en la obligación de informarle de esta decisión a su mandante y realizar las gestiones pertinentes para el recaudo de la prueba dentro de los términos aquí establecidos. Además, el acta hará las veces de requerimiento.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

El apoderado de la parte demandante solicitó aclaración frente al dictamen pericial aportado con la demanda por parte del Dr. Enrique Ayala Pérez, para saber cómo será tenido en cuenta el mismo.

El Despacho procedió a **ADICIONAR EL AUTO DE PRUEBAS**, en el siguiente sentido:

- Decretar como dictamen pericial a instancia de la parte demandante, el que fue presentado junto con la demanda y que fue elaborado por el profesional de medicina Enrique Ayala Pérez, quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas para la respectiva sustentación y contradicción, conforme con los artículos 219 del C.P.A.C.A. y 228 del C.G.P.

Una vez allegadas las pruebas documentales, por auto separado se fijará la fecha para la audiencia de practica de pruebas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/131fafa4-1dad-42c5-9c60-02d78b2e917f?vcpubtoken=df8bcedb-e0fe-4dc5-b373-c19b4b866b9c>



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

Firmado Por:  
Diana Carolina Mendez Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20bdb85b8bceae3658c7f3653daeeea8bb833f20184424d7be690798a488e34d

Documento generado en 12/10/2022 09:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>